

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a las consultas planteadas por el Dr. Omar Francisco Gudiño Magaña, Encargado del Despacho de la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional y por el Mtro. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1496/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PLANTEADAS POR EL DR. OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR EL MTR. MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 12 de septiembre de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG1305/2018 por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, así como se crean las Comisiones Temporales de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y, de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Ciro Murayama Rendón, presidida por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.
- VII. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.

Inconformes con el acuerdo referido, el doce y quince de septiembre de dos mil diecisiete, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Verde Ecologista de México y Acción Nacional, presentaron sendos recursos de apelación para controvertir el Acuerdo INE/CG409/2017, mismos que quedaron radicados en la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-623/2017, SUP-RAP-626/2017, SUP-RAP-628/2017, SUP-RAP-629/2017, SUP-RAP-639/2017 y SUP-RAP-640/2017, respectivamente, para posteriormente ser turnados a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos legales correspondientes.

Desahogado los trámites correspondientes, la Sala Superior resolvió los recursos referidos, en sesión pública del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, determinando la modificación del acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

El cinco de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por votación unánime fue aprobado el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

- VIII. Que el 15 de marzo de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de mayo de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, por el cual se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. El 18 de octubre y 22 de noviembre del presente año del presente año, se recibió el oficio número TESO/179/18, signado por el C. Edgar Mohar Kuri, del Partido Acción Nacional, y el Dr. Omar Francisco Gudiño Magaña, Tesorero Nacional y Encargado del Despacho de la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional respectivamente, mediante los cuales realizan una consulta sobre el tratamiento que se otorgará a los fondos previstos en los artículos 10,13,inciso c), 16, 18 y 21 del Reglamento para la administración del financiamiento del Partido Acción Nacional con la finalidad de que se informe si los mismos pueden ser considerados “reservas” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, inciso l) y 12 del mencionado Acuerdo INE/CG459/2018.
- El día 22 de noviembre del presente año, se recibió el oficio número TESO/204/18, signado por el Dr. Omar Francisco Gudiño Magaña, Encargado del Despacho de la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional, realiza una segunda consulta a efecto de que se informe si la provisión que determina la NIF C-9, para el caso de reintegrar el remanente aprobado en el Acuerdo INE/CG459/2018 puede calcularse con las sanciones asignadas al ejercicio fiscal inmediato anterior y/o del remanente reintegrado por los sujetos obligados.
- XI. El 04 de diciembre del presente año, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE/STCVOPL/823/2018, mediante el cual se remite una consulta del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, formulada mediante el diverso P/0299/2018, en la cual solicita se informe si es posible efectuar el pago anticipado de las sanciones económicas.
- XII. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de Acuerdo, que fue aprobado en la Sesión de la Comisión de Fiscalización, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Ciro Murayama Rendón, así como y el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
6. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el artículo 199, numeral 1, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá, proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas.
8. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
9. Que el artículo 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, si la Comisión de Fiscalización advierte que la respuesta a la consulta implica criterios de interpretación del Reglamento; o bien, si la Unidad Técnica propone un cambio de criterio a los establecidos previamente por la Comisión, tendrá diez días a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos, para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión para que ésta resuelva lo conducente en la sesión respectiva.
10. Que el artículo 16, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, si la consulta involucra la emisión de respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados, tendrá diez días para a partir del día siguiente al de la recepción para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión para efectos de que esta lo someta a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
11. Que, considerando la naturaleza de la fiscalización, el momento procesal oportuno para realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, es una vez que haya causado estado el Dictamen Consolidado.
12. Que el Consejo General determina que las normas son aplicables a todos los partidos políticos, así como la utilización de los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos previstos y que es aplicable la normatividad y al procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos, de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos, en el Reglamento de Fiscalización y en el Manual General de Contabilidad.
13. Que la Norma de Información Financiera (NIF) C-9 establece las normas para el reconocimiento contable de las provisiones en los estados financieros, distinguiéndolas del resto de los pasivos por la existencia de incertidumbre acerca del momento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su liquidación.
14. Que la NIF D-3 establece las normas para el reconocimiento y valuación de provisiones por concepto de beneficios que la entidad otorga a sus empleados (pasivo laboral).

15. Que la NIF D-5 señala las normas para la valuación, presentación y revelación de los arrendamientos en los estados financieros de una entidad a fin de evaluar el efecto que los arrendamientos tienen sobre la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo de una entidad.
16. Que los sujetos obligados voluntariamente pueden realizar el pago de manera anticipada de todas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; precisando que las sanciones económicas que han sido impuestas, pero no fueron impugnadas, así como aquellas que, habiendo sido impugnadas, hayan sido confirmadas o modificadas por la autoridad jurisdiccional, deberán ser registradas por los sujetos obligados como cuentas por pagar en el rubro de pasivos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al Dr. Omar Francisco Gudiño Magaña, Encargado del Despacho de la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

Dr. Omar Francisco Gudiño Magaña.

Encargado del Despacho de la Tesorería

Nacional del Partido Acción Nacional

Presente

Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a los oficios número TESO/179/18, TESO/203/18 y TESO/204/18, mismos que son del tenor siguiente:

TESO/179/18 y TESO/204/18

“¿Los fondos previstos en los artículos 10, 13, inciso c), 16, 18 y 21 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido pueden ser considerados como “reservas”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, inciso l) y 12 del Acuerdo INE/CG459/2018?”

TESO/203/18

“¿la provisión que determina la NIF C-9 apartado 41.17 y 41.18 en relación con los artículos 2, inciso l), para el caso de reintegrar el remanente aprobado en el Acuerdo INE/CG459/2018 puede calcularse con las sanciones asignadas al ejercicio fiscal inmediato anterior; y/o del remanente reintegrado por los sujetos obligados en términos de los artículos 6 y 7 de dichos Lineamientos; los sujetos obligados sufragan las multas que se generen dentro del ejercicio fiscal concluido, con la reserva correspondiente para efectos de no afectar al ejercicio en que quede firme multas de ejercicios anteriores?”

De la lectura integral a los escritos de consulta, esta Comisión de Fiscalización advierte que se solicita se le informen diversas cuestiones relacionadas con el procedimiento de reserva y/o provisión establecido en el Acuerdo INE/CG459/2018.

Atento a ello, con la finalidad de dar respuesta oportuna a la consulta planteada, se le informa que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG459/2018 por el que se emiten “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores”, los fondos para contingencias y obligaciones se tratarán como reservas solo si serán destinadas para la adquisición y remodelación de inmuebles propios, para pasivos laborales y para contingencias, y se integraran de acuerdo a las NIF, C-9, para pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos, D-3, para beneficio de los empleados y D-5, para arrendamiento.

En ese sentido, la autoridad reconoció en los Lineamientos la posibilidad de que los partidos políticos generaran reservas para 3 cuestiones:

1. Adquisición y remodelación de inmuebles propios.
2. Reservas para pasivos laborales.
3. Reservas para contingencias.

Conviene aclarar que de conformidad con la NIF A-5 “Elementos Básicos de los Estados Financieros” los pasivos se definen como una obligación presente, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a una entidad.

Si bien la NIF C-9 "Provisiones, Contingencias y Compromisos", prevé la creación de provisiones por la existencia de incertidumbre sobre el importe a pagar y/o sobre el momento de su liquidación, es preciso señalar que para su reconocimiento y valuación deberán existir las siguientes condiciones:

- a. Existir una obligación presente (legal, contractual o asumida) como consecuencia de operaciones ocurridas en el pasado.
- b. Es probable que se presente una salida de recursos económicos.
- c. La obligación se puede cuantificar en términos monetarios de manera confiable.

En este sentido, el reconocimiento de una provisión es procedente cuando existe certeza razonable de la existencia de una obligación presente a la fecha del estado de situación financiera, lo que significa que, a esa fecha es probable que la entidad tenga que enfrentar la obligación presente. Y en los casos en que no pueda hacerse una estimación confiable, se estará ante un pasivo que no puede ser objeto de reconocimiento en los estados financieros de una entidad.

Respecto a los oficios TESO/179/18 y TESO/203/18, es importante señalar que, todo pasivo debe reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; por lo tanto, aquellas obligaciones que se espera ocurran en el futuro no deben reconocerse como un pasivo, pues no han afectado económicamente a la entidad; por lo que una posible multa, que no ha sido generada, que no ha sido notificada, y que no puede ser cuantificable no debe reconocerse en los estados financieros en la medida en que todavía no se ha confirmado si la entidad tiene una obligación presente que suponga una salida de recursos económicos, al no estar generada no cumplen con los criterios de reconocimiento de las NIF porque no puede hacerse una estimación suficientemente confiable de la cuantía de la obligación.

Al respecto, es importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado el mismo criterio al resolver el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-140/2018 de fecha 27 de junio de 2018, en el cual señala que las sanciones económicas impuestas a los partidos políticos no fueron parte de las excepciones a la devolución de remanentes que señaló la misma Sala Superior en el SUP-RAP-758/2017.

Así, en dicha ejecutoria se ordenó al Instituto Nacional Electoral establecer el procedimiento mediante el cual se devolverían los remanentes, para lo cual debía precisarse cómo se calcularía el monto a reintegrar, definiendo la fórmula para tal fin, así como plazos y las formas en que debían devolverse.

De igual forma, se definirían diversos conceptos, en torno a los cuales giraba la devolución de los remanentes, dentro de los cuales estaba el presupuesto devengado, por implicar una afectación al cálculo final de los recursos públicos no empleados.

Asimismo, se mencionó que dicho presupuesto devengado se trataba de obligaciones adquiridas por los partidos políticos a partir de operaciones no pagadas, así como de obligaciones legales, lo que debía tomarse en cuenta para garantizar los derechos de terceros frente a compromisos de pago adquiridos por los entes políticos.

Por lo tanto, resulta evidente que la Sala Superior en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-758/2017, no buscó que **las sanciones por imponerse en el futuro**, se pagarán con los recursos públicos del ejercicio respecto del cual se devolvería el remanente.

Así, no es posible considerar un monto en la reserva para el pago de sanciones argumentando que, en caso contrario, se encontraría en imposibilidad para hacerles frente; pues, debe tomarse en cuenta que de origen los partidos políticos tienen recursos para solventar dichas sanciones.

Lo anterior toda vez que adicionalmente al financiamiento público, los partidos tienen acceso al financiamiento privado que recaben a través de los distintos medios que permite la Ley General de Partidos Políticos, en tal sentido, se advierte que los partidos políticos pueden hacer frente a las sanciones que les son impuestas, independientemente de que se contemple un fondo de reserva o no, máxime que las mismas atienden a un ejercicio del *ius puniendi* del Estado, motivo por el cual, su pago no puede encontrarse inmerso como una garantía en su favor.

Esto es así ya que el fin último de las sanciones consiste en inhibir las conductas irregulares cometidas por los sujetos infractores por lo que no puede considerarse que exista algo similar a un derecho al pago de sanciones con financiamiento público, pues se parte de que los partidos ajustan su proceder al marco normativo que los regula, no sólo en la materia electoral, sino en aquellas en las que se encuentra inmerso su actuar.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 86 del reglamento de Fiscalización dispone que las sanciones económicas impugnadas por los sujetos obligados, pendientes de ser resueltas por el Tribunal, deberán ser registradas en cuentas de orden como contingencias, mientras que aquellas que han sido impuestas, pero no fueron impugnadas, deberán ser registradas como cuentas por pagar en el rubro de pasivos.

Lo anterior toda vez que, se consideran **contingentes** los activos y pasivos que no han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros de la entidad, porque su existencia quedará confirmada solamente tras la ocurrencia o, en su caso, la no ocurrencia, de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad.

En consecuencia, una vez que el Tribunal resuelva los recursos de impugnación, si fuese confirmada se registrará como pasivo o si fuese favorable al sujeto obligado, se procederá a su cancelación, reversando el registro inicial.

Por lo que hace al oficio TESO/204/18, es necesario destacar que en el Acuerdo INE/CG459/2018, el Artículo 3 establece cómo se determina el Remanente de operación, a saber:

“Artículo 3. Para determinar el remanente del ejercicio ordinario federal o local se aplicará de manera específica lo siguiente, conforme a la balanza consolidada del ámbito federal o local, según sea el caso:

I. Remanente de operación ordinaria.

Financiamiento público para operación ordinaria.

(-) Gastos devengados a disminuir para efectos de remanente.

Gastos registrados en el SIF durante el ejercicio para operación ordinaria, incluyendo los de precampaña, actividades específicas y desarrollo del liderazgo político para las mujeres destinado del recurso de operación ordinaria.

(-) Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio.

(-) Aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y precandidatos.

(-) Gastos para actividades específicas o similares en el ámbito local, de recursos otorgados para ese fin, sin exceder el monto del financiamiento aprobado por el INE u OPLE.

(-) Pago de pasivos contraídos en ejercicios anteriores (2017 y anteriores) *

(-) Salidas de recursos no afectables en la cuenta de gastos.

(+) Pagos en el ejercicio de adquisición de activo fijo y activos intangibles.

(+) Pagos de bienes registrados en la cuenta Gastos por amortizar.

(+) Pagos de arrendamientos comprometidos.

(-) Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEN o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso.

(-) Reservas para contingencias y obligaciones (NIF C-9, D-3 y D-5).

(+) Adquisición y remodelación de inmuebles propios.

(+) Reservas para pasivos laborales.

(+) Reservas para contingencias

(=) Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público.

(+) Gastos no comprobados según Dictamen.

(-) Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior. **

(=) Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria.

* Esta disminución solo se aplicará para determinar el remanente del ejercicio 2018.

** Este concepto se aplicará para determinar el remanente del ejercicio 2019 y subsecuentes, siempre y cuando se haya presentado déficit de la operación de ordinario con financiamiento público en el ejercicio anterior.

Para las reservas para contingencias y obligaciones, y las rentas comprometidas, los partidos políticos las deberán determinar, valorar y documentar debidamente, con base en las NIF C-9, D-3 y D-5.

II. Remanente de actividades específicas.

Financiamiento Público aprobado para actividades específicas o similar en el ámbito local.

(-) Gastos para actividades específicas o similar en el ámbito local

Gastos registrados en el ejercicio para actividades específicas o similar en el ámbito local hasta por el monto del FPAE o similar aprobado por el INE u OPLE

(=) Déficit o remanente de actividades específicas o similar en el ámbito local

(+) Gastos no comprobados Dictamen

(=) Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de actividades específicas o similar en el ámbito local

En el caso en el que se determine en el Dictamen que quedó firme, que el gasto no corresponde a Actividades Específicas y se debe reclasificar al Gasto Ordinario, se deberá disminuir del monto de “Gastos para actividades específicas o similar en el ámbito local” y sumar en el gasto ordinario para el cálculo del remanente de financiamiento público de ordinario.”

Por lo anterior el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización dispone que, si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

Por último, el sujeto obligado deberá observar y aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del citada Acuerdo INE/CG459/2018, en el cual se menciona que, respecto de las reservas para contingencias y obligaciones, los sujetos obligados deberán constituir fideicomisos e informarán de los mismos a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 10 días siguientes a que ocurra la constitución y/o modificaciones al contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que los fondos previstos en los artículos 10, 13, inciso c), 16, 18 y 21 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional no pueden ser considerados como “reservas” en términos del Acuerdo INE/CG459/2018.

Por los argumentos expuestos anteriormente, se concluye lo siguiente:

1. Respecto a lo consultado mediante escritos TESO/179/18 y TESO/204/18, se le informa que los fondos previstos en los artículos 10, 13, inciso c), 16, 18 y 21 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional no pueden ser considerados como “reservas”, porque éstas no representan obligaciones presentes que suponga una salida cierta de recursos económicos, y no puede hacerse una estimación suficientemente confiable de la cuantía de la obligación.
2. Respecto de la consulta planteada en el escrito TESO/203/18, se le informa que las posibles sanciones económicas que aún no han sido impuestas a los partidos políticos, no pueden ser cuantificables ni estimadas de manera confiable, por lo tanto, no deben reconocerse como pasivos en los estados financieros. Lo anterior, toda vez que no es posible confirmar si los institutos políticos tienen una obligación que implique la salida de recursos económicos.

Así mismo, se le informa que la creación de reservas para el pago de sanciones no encuadra en el supuesto de las provisiones del párrafo 41.17 de la NIF C-9, pues no existe una obligación presente, debido a que no ha ocurrido un evento pasado. Aunado a que en el caso concreto que plantea el Partido Acción Nacional, la posible obligación, es decir las sanciones derivadas de la revisión al Informe Anual no son independientes de las actuaciones futuras que este lleve a cabo para prevenirlas, ya que las infracciones se actualizan una vez agotadas las etapas del proceso de fiscalización, específicamente la garantía de audiencia mediante los oficios de errores y omisiones de primera y segunda vuelta.

Por lo que respecta a las sanciones económicas que han sido impuestas, pero fueron impugnadas y están pendientes de resolverse por el Tribunal Electoral, se deberán registrar como contingencias en cuentas de orden; en caso de que el Tribunal confirme la sanción, esta se registrará como pasivo, en caso contrario, se procederá a su cancelación.

SEGUNDO. Se da respuesta al Mtro. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, en los términos siguientes:

Mtro. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez

Consejero Presidente del Instituto Electoral

del Estado de Guanajuato

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número P/0299/2018, mediante el cual realiza la siguiente consulta:

“Me permito hacer referencia a escrito signado por el licenciado Baltasar Zamudio Cortes, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, recibido en esta misma fecha, por medio del cual plantea lo siguiente:

1. Como es de su conocimiento, mediante Acuerdo INE/CG/120/2018 que fue notificado a mi representada el Instituto Nacional Electoral determinó la imposición de una multa derivado de las observaciones al gasto ejercido durante el Proceso Electoral 2018, mismo que en los términos del acuerdo CGIEEG/333/2018 del Instituto que usted preside, ya inició el proceso de cobro, habiendo deducido el monto de \$515,848.89 de la prerrogativa que corresponde al mes que corre, por lo que existe un saldo pendiente de \$1,837,685.92, para estar en condiciones de saldar el monto total de la multa impuesta.

2. Que, derivado de lo anterior, el instituto político que presido ha realizado gestiones administrativas y financieras que permitan tener solvencia para dar cumplimiento incluso anticipado al pago de las obligaciones impuestas, dejando a salvo el pago de obligaciones derivadas de la propia Legislación Electoral, las tributarias y las derivadas de acuerdo con terceros, sean de índole laboral o mercantil.

Por lo anterior, solicito de usted de ser posible me informe

Único. De no haber impedimento legal alguno para realizar pago anticipado de las obligaciones aludidas, cual es el procedimiento para ello, datos de la cuenta para transferencia y demás necesarios para su debida instrumentación y transparencia.

(...)

En vista de lo anterior, y en razón de que este órgano electoral, al ejecutar multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, no puede descontar más del 50% de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público corresponde a los partidos políticos, se consulta si es factible que un partido político realice el pago anticipado de las obligaciones fijadas (vía transferencia de recursos), o bien solicite el descuento de cantidades superiores al 50% de la ministración mensual, y en su caso, cuál sería el procedimiento aplicable para su realización."

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la consulta consiste en determinar si es posible que el Partido de la Revolución Democrática realice el pago anticipado a las multas impuestas derivadas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de gobernador, diputado local y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Guanajuato.

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de Dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar la sanción económica impuesta. Por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.**

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los Lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"Quinto

Exigibilidad

*Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. **Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.***

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."

"Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas **se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.**

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias."

Asimismo, es importante señalar que en la Resolución INE/CG1120/2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, concluyó que las sanciones que se deben imponer al Partido de la Revolución Democrática, consisten en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad total de las sanciones económicas impuestas.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las sanciones que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible para el Organismo Público Local Electoral hacer efectiva la sanción económica de una manera diferente a la señalada por el Consejo General, razón por la cual se deben realizar reducciones del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual hasta alcanzar la cantidad total de las sanciones impuestas.

Es importante mencionar que las sanciones económicas que han sido impuestas, pero no fueron impugnadas, así como aquellas que habiendo sido impugnadas, hayan sido confirmadas por la autoridad jurisdiccional, **deberán ser registradas como cuentas por pagar en el rubro de pasivos.**

No obstante lo anterior, **los sujetos obligados pueden realizar el pago de pasivos de manera anticipada**, en consecuencia, se hace de su conocimiento que, una vez realizada la retención mensual correspondiente a la sanción económica impuesta al partido político y entregada la prerrogativa mensual correspondiente por el Organismo Público Local Electoral, no existe impedimento para que el partido realice un pago adicional, si cuenta con solvencia suficiente para ello, mismo que será reconocido en el ejercicio anual correspondiente.

Lo anterior, considerando que no estaría modificando la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la forma de hacer efectiva la multa, pues únicamente se realizaría la retención de la ministración mensual correspondiente conforme al Acuerdo INE/CG61/2017, y el partido tendría la libertad para que *motu proprio* realice un pago adicional si así lo estimara conveniente, es necesario aclarar que los Organismos Públicos Locales Electorales carecen de atribuciones para aumentar o disminuir el porcentaje de reducción de ministración determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al imponer las sanciones económicas.

Finalmente se informa que, en caso de realizarse el pago adicional por parte del instituto político, este tendría que efectuarse mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que sea señalada por el Organismo Público Local Electoral.

Es necesario precisar que los remanentes son el resultado de la diferencia entre el financiamiento público recibido, y los gastos efectivamente erogados con este recurso en el ejercicio anual de que se trate, en este sentido, los pagos de pasivos que realicen los partidos de manera anticipada, dentro del ejercicio anual de que se trate, no deberán entenderse como una aplicación de los remanentes, pues estos serán determinados hasta la revisión del informe anual correspondiente.

Por los argumentos expuestos anteriormente, se concluye lo siguiente:

1. Los pasivos que sean cubiertos de manera anticipada, no se consideran pagados con remanentes, toda vez que las multas reconocidas como pasivos ya forman parte de la contabilidad que la autoridad electoral debe analizar para determinar el remanente correspondiente.
2. Los partidos políticos pueden adelantar el pago de sanciones económicas una vez que éstas han causado estado, siempre y cuando dichas sanciones se encuentren debidamente registradas en el rubro de pasivos.
3. Lo anterior, de ninguna manera puede ser interpretado como una facultad de los Organismos Públicos Locales Electorales para modificar el monto ni la forma de pago, de las resoluciones del Consejo General, ya que carecen de atribuciones para ello.
4. Los partidos políticos de manera voluntaria pueden realizar pagos adicionales de pasivos derivados de sanciones, mediante cheque o transferencia bancaria, a la cuenta que sea señalada por la autoridad electoral que corresponda, mismos que serán reconocidos en el ejercicio anual correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Dr. Omar Francisco Gudiño Magaña, Encargado del Despacho de la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que por su conducto se notifique al Mtro. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Guanajuato

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de notificarlo a los Organismos Públicos Locales, para los efectos siguientes: 1) En el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que en derecho corresponda para dar cumplimiento al presente Acuerdo y, 2) Notifiquen a los Partidos Políticos Locales a la brevedad posible.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las credenciales para votar que pierden vigencia en el año 2018 sean utilizadas en las entidades federativas con Elecciones Ordinarias Locales a celebrarse el 2 de junio de 2019 y, en su caso, Elecciones Extraordinarias Locales en 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1497/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE PIERDEN VIGENCIA EN EL AÑO 2018 SEAN UTILIZADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON ELECCIONES ORDINARIAS LOCALES A CELEBRARSE EL 2 DE JUNIO DE 2019 Y, EN SU CASO, ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES EN 2019

ANTECEDENTES

1. **Vencimiento de las Credenciales para Votar que pierden vigencia en 2018.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, en el punto Quinto, que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12 15 18 09, denominadas "18", concluiría el 31 de diciembre de 2018, y que los registros de esas ciudadanas y ciudadanos serían excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1º de enero de 2019.

En el Punto Sexto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, el órgano superior de dirección aprobó que los registros de ciudadanos cuya Credencial para Votar contengan de manera expresa su vigencia en el cuerpo de la mica, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el primer día del año siguiente en que expire su vigencia.

2. **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.** El 6 de agosto de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
3. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 11 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, apruebe que las Credenciales para Votar que pierden vigencia en el año 2018 sean utilizadas en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019.
4. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 17 de diciembre de 2018, en su cuarta sesión ordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores mediante Acuerdo INE/CRFE-03SO: 17/12/2018, aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las Credenciales para Votar que pierden vigencia en el año 2018 sean utilizadas en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para que las Credenciales para Votar que pierden vigencia en el año 2018 sean utilizadas en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2019, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 156, párrafos 2, incisos a), c), d) y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 82, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM dispone que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM mandata que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo citado en el párrafo que precede, determina que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 2, incisos a), c) y d) de la LGIPE dispone que la Credencial para Votar deberá contener, entre otros, los espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate, el año de emisión y el año en que expira su vigencia.

El párrafo 5 de la disposición legal anteriormente aludida señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

No es óbice manifestar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el siguiente sentido:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, **los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa**, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus**

alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Ahora bien, conforme al artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.

En este sentido, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones prevé que este Consejo General apruebe un ajuste a la vigencia de la Credencial para Votar cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar que las Credenciales para Votar que pierden vigencia en el año 2018 sean utilizadas en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2019.

TERCERO. Motivos para aprobar que las Credenciales para Votar que pierden vigencia en el año 2018 sean utilizadas en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2019.

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la ciudadanía para la organización de los comicios en las entidades federativas.

De cara a los Procesos Electorales Locales que se celebrarán el 2 de junio de 2019 en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

Con la aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 en el Acuerdo INE/CG1176/2018, este Consejo General definió las actividades y los plazos que deberán observar el INE y los OPL para el debido desarrollo de sus comicios locales. Dicha información fue integrada con base en la legislación vigente tanto a nivel federal como local, y se tomó en cuenta la información proporcionada por las áreas ejecutivas de ambas autoridades electorales.

Al respecto, en el Acuerdo INE/CG50/2014, este Consejo General aprobó, entre otros aspectos, que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal, los números **12 15 18 09**, denominadas "18", concluya el 31 de diciembre de 2018; además, que los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que cuenten con estas credenciales, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el 1º de enero de 2019.

Asimismo, en ese mismo Acuerdo se determinó que las Credenciales para Votar expedidas en el año 2008, que contienen de manera expresa su vigencia hasta el año 2018 en el cuerpo de la mica, denominadas "vigencia 2018", serán excluidas del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores a partir del 1º de enero de 2019.

En el marco de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas el próximo 2 de junio de 2019, el número de registros de ciudadanas y ciudadanos residentes en esas entidades, cuyas Credenciales para Votar pierden vigencia en el año 2018, asciende a un total de 542,031 registros con corte al 14 de diciembre de 2018, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	CREDECIALES "18"	CREDECIALES "VIGENCIA 2018"	TOTAL
Aguascalientes	39,793	15,221	55,014
Baja California	127,558	42,697	170,255
Durango	70,912	22,755	93,667
Quintana Roo	24,698	15,579	40,277
Tamaulipas	126,865	55,953	182,818
TOTAL	389,826	152,205	542,031

No debe pasar por inadvertido que, en cumplimiento del referido Acuerdo INE/CG50/2014, en el marco de la campaña de difusión e información que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica (DECEyEC) y la DERFE promueven para invitar a la ciudadanía a renovar las Credenciales para Votar denominadas “18” y “vigencia 2018”, pudiera presentarse el caso de que exista un número de ciudadanas y ciudadanos residentes en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2018-2019 que no actualicen su credencial y, en consecuencia, sean excluidos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Sobre este punto, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.¹

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.²

En ese contexto, una de las principales obligaciones del INE consiste en velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía; por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de la extensión de la vigencia de aquellas Credenciales para Votar que cumplen con su periodo respectivo de validez y, que, en su oportunidad no fueron renovadas por la ciudadanía de cara a las contiendas electorales de que se traten.

Se trata de una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto.

Es así que, para maximizar los derechos humanos de la ciudadanía, se estima oportuno que las Credenciales para Votar que pierden vigencia en el año 2018, denominadas “18” y “vigencia 2018”, sean utilizadas en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019, y que los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el día siguiente al que concluyan los referidos comicios, a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de las mexicanas y los mexicanos que por cualquier circunstancia no puedan actualizar su Credencial para Votar y emitir su voto.

De igual manera, se estima conveniente que la ampliación de la vigencia de las credenciales “18” y “vigencia 2018” también se aplique para las entidades federativas que celebrarán elecciones extraordinarias locales durante 2019, derivadas de los comicios relativos a los Procesos Electorales Locales 2017-2018 que deban celebrarse el próximo año, así como de los que, en su caso, resulten de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y que se tengan que celebrar con posterioridad al 2 de junio de 2019.

De esta manera, esta autoridad electoral está en posibilidad de atender el principio *pro homine* al aplicar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General puede aprobar que las Credenciales para Votar que pierden vigencia en el año 2018 sean utilizadas en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019, además de las elecciones extraordinarias locales que se celebren en 2019, y que los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores al día siguiente al que concluyan los referidos comicios.

Igualmente, resulta conveniente instruir a la DECEyEC y a la DERFE para que, en el marco de la campaña de difusión e información que promueven para invitar a la ciudadanía a renovar las Credenciales para Votar denominadas “18” y “vigencia 2018”, informen que el plazo para reemplazar estas credenciales —de conformidad con las fechas que este Consejo General apruebe para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo de la

¹ Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

² Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.

celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019— finalizará el 15 de enero de 2019 y comuniquen, a partir del día siguiente y en caso de no haber sido renovadas, que dichas credenciales podrán ser utilizadas para sufragar en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019 y, en su caso, las elecciones extraordinarias locales en 2019.

Es importante resaltar que la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano de vigilancia de los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano superior de dirección que las Credenciales para Votar que pierden vigencia en el año 2018 sean utilizadas en las entidades federativas que tendrán elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019, cuyos motivos para aprobar se expusieron en los considerandos del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba extender la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números **12 15 18 09**, denominadas “18”, así como aquellas expedidas durante el año 2008 que contengan de manera expresa su vigencia hasta 2018 en el cuerpo de la mica, denominadas “vigencia 2018”, para que puedan ser utilizadas en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2019; así como aquellas que se celebren en 2019, derivadas de los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueba que los registros de las ciudadanas y los ciudadanos con domicilio en las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2019, cuyas Credenciales para Votar se encuentran en el supuesto referido en el Punto Primero del presente Acuerdo, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el día siguiente a la celebración de los respectivos comicios locales.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores instrumenten las acciones para informar a la ciudadanía que reside en las entidades federativas que celebran elecciones ordinarias locales el 2 de junio de 2019 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2019, que el plazo para renovar las Credenciales para Votar denominadas “18” y “vigencia 2018” finalizará el 15 de enero de 2019, y comunicar, a partir del día siguiente y en caso de no haber sido renovadas, que dichas credenciales podrán ser utilizadas para sufragar en las respectivas Jornadas Electorales locales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con elecciones ordinarias locales a celebrarse el 2 de junio de 2019 y, en su caso, elecciones extraordinarias locales en 2019, lo aprobado por este Consejo General.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1498/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019", ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019

ANTECEDENTES

- 1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.** El 6 de agosto de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- 2. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 11 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, apruebe los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- 3. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 17 de diciembre de 2018, en su cuarta sesión ordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 17/12/2018, aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafos 1 y 2, Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 82, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 2; 3; 9 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM dispone que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM mandata que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los Procesos Electorales Locales.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

El artículo 138 de la LGIPE prevé que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de esa Dirección Ejecutiva, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar, o bien, aquellos suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE refiere que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal referido advierte que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

En términos del artículo 143, párrafo 1 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la Credencial para Votar o la rectificación de sus datos ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas ciudadanas y ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar; habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado a lo anterior, el párrafo 3 del artículo en comento contempla que en el año de la elección las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en el supuesto referido en el inciso a) del párrafo anterior, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su Credencial para Votar hasta el último día de enero del año de la elección. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, las ciudadanas y los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, aluden que en las oficinas del Registro Federal de Electores existirán a disposición de la ciudadanía los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en comento refiere que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la Credencial para Votar o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Para tal efecto, las ciudadanas y los ciudadanos tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

El artículo 146 de la LGIPE indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE señala que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer

apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre del año previo a la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Además, el párrafo 2 del artículo en comento señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el párrafo 3 de la misma disposición legal prevé que, de las observaciones formuladas por los partidos políticos, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) a más tardar el 15 de abril.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE dispone que, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, la DERFE elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Además, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

De conformidad con el artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla se desarrollará, entre otros aspectos, de la siguiente forma:

- a) El Consejo General del INE, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre del año previo al de la elección, y
- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1º al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, a partir de las Listas Nominales de Electores integradas con las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, un 13 por ciento de ciudadanas y ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del INE. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación los miembros del Consejo Local y de la Comisión Local de Vigilancia de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.

Finalmente, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE dispone que este Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

Conforme al artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones mandata que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los Procesos Electorales Locales.

Así, el párrafo 2, incisos b) y c) de dicho artículo, señala que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, se encuentran las campañas de actualización y credencialización, así como lo relativo a las Listas Nominales de Electores.

A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del Reglamento de Elecciones prevé que este Consejo General apruebe, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral que corresponda, entre otros, a los siguientes rubros:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las Listas Nominales de Electores que se entregarán para revisión a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas, así como de las adendas, si las hubiere;
- f) Fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para la primera y segunda insaculaciones de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, y
- g) Vigencia de la credencial para votar cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

El artículo 89 del Reglamento de Elecciones advierte que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos AVE, además de lo referido en el Anexo 19.1 del propio Reglamento, consistente en el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como el Acuerdo INE/CG860/2016.

Bajo esa arista, el artículo 92, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que en su caso hubiera enviado la CNV, elaborará el procedimiento de entrega de las Listas Nominales de Electores para su revisión por las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante los órganos de vigilancia, de las candidaturas independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores.

El párrafo 2 del artículo referido detalla los objetivos específicos que debe cumplir el procedimiento de entrega de esos listados.

El párrafo 3 del ordenamiento en cita establece que la entrega de las Listas Nominales de Electores a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante los OPL deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.

El artículo 92, párrafos 4 y 5 del Reglamento de Elecciones señala que la recepción, análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores por parte de la DERFE, así como la generación del informe final, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV. Además, dicho informe podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.

El párrafo 6 del artículo 92 del ordenamiento en comento, prevé que el resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores que se hubieren entregado a los partidos políticos para revisión, en el marco de cualquier proceso electoral, estará sujeto a los Lineamientos señalados en el artículo 89 del mismo Reglamento.

Ahora bien, el párrafo 8 de la misma disposición reglamentaria advierte que el procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por este Consejo General, entre las que se encuentra el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 93 del Reglamento de Elecciones refiere que la DERFE generará y entregará a los OPL las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las Listas Nominales de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del TEPJF, con base en las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en

los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las y los funcionarios de casilla por conducto de los Consejos correspondientes, así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Así, el artículo 94, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones señala que las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita este Consejo General, entre ellas, el Anexo 19.3 del propio Reglamento. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del OPL, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el INE.

El artículo 96, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones prevé que los formatos de Credencial para Votar que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados, con base en el procedimiento que se detalla en el Anexo 2 del Reglamento en cita.

Refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y k) del Reglamento Interior, el cual señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, emitir los mecanismos para la inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los partidos políticos.

No es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Asimismo, el TEPJF manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:

CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.-

De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Adicionalmente, es de resaltar que el TEPJF emitió la Jurisprudencia 13/2018, en cuyo contenido se advierte lo siguiente:

CREDECIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en los artículos 34, 35 y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, párrafo 1, inciso b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como 9, 130, 131, 134, 135, 136, 147 y 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el derecho al voto, como derecho fundamental, se encuentra sujeto a limitaciones constitucionales y legales. En ese sentido, la ciudadanía debe cumplir con las obligaciones relativas a la obtención de la credencial para votar e inscripción en el Padrón Electoral dentro de los plazos señalados para tal fin. Por tanto, el establecimiento de un plazo inamovible para solicitar la inscripción en el Listado Nominal, o bien para la modificación de los datos asentados en él, por regla general, es constitucionalmente válido, al tratarse de una medida idónea, porque atiende a un fin legítimo; razonable, dado los trámites que debe realizar la autoridad electoral; proporcional, al no ser desmedida; y necesaria, por los tiempos requeridos para generar el Padrón Electoral e integrar debidamente la Lista Nominal.

Por lo que respecta a la entrega de las Listas Nominales de Electores en términos de los artículos 151 y 153 de la LGIPE, los Lineamientos AVE detallan las disposiciones complementarias para la entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, así como la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

En este sentido, el numeral 9 de los Lineamientos AVE señala que a los OPL les será entregada la información contenida en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General en cumplimiento del artículo 133, párrafo 2 de la LGIPE, referente a las disposiciones que establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores en los Procesos Electorales Locales.

El numeral 30 de los Lineamientos AVE señala que la DERFE entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos a los partidos políticos con registro nacional, las Listas Nominales de Electores para Revisión bajo la modalidad que señala el artículo 151 de la LGIPE.

A su vez, el numeral 33 de los Lineamientos AVE prevé que la DERFE entregará las Listas Nominales de Electores para Revisión, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos en cada entidad federativa. El primer apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan obtenido su Credencial para Votar.

El numeral 47 de los Lineamientos AVE señala que el INE, a través de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba y en los términos que determine la LGIPE, podrá proporcionar a los OPL instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus Procesos Electorales Locales y/o de participación ciudadana.

El numeral 49, incisos b) y c) de los Lineamientos AVE advierte que, con base en los requerimientos del OPL de que se trate, la DERFE elaborará el convenio de apoyo y colaboración y el anexo técnico correspondiente en el que se establezcan, entre otros, los términos y alcances del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como el plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como para la presentación, en su caso, de observaciones.

A este respecto, para realizar el análisis y la dictaminación de procedencia de las observaciones, la CNV recomendó a la DERFE aplicar el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión, en el marco de los Procesos Electorales Federales y Locales.¹

¹ Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, aprobado el 29 de noviembre de 2017.

Por otra parte, el numeral 44 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, dispone que para la actualización del Padrón Electoral la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reposición, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

TERCERO. Motivos para aprobar los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019".

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas y los ciudadanos para la organización de los comicios en las entidades federativas.

De cara a los Procesos Electorales Locales que se celebrarán el próximo domingo 2 de junio de 2019 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

En efecto, con la aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018, este Consejo General definió las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL para el debido desarrollo de sus respectivos comicios. Dicha información fue integrada con base en la legislación vigente tanto a nivel federal como local, y se tomó en cuenta la información proporcionada por las áreas ejecutivas de ambas autoridades electorales.

En este sentido, con la expedición de los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019", se atiende lo dispuesto por el artículo 133, párrafo 2 de la LGIPE, ya que se definen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para la celebración de los comicios locales en las respectivas entidades federativas.

Con estos Lineamientos se regulan, entre otros, los aspectos relativos a las disposiciones generales de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; la conformación de las Listas Nominales de Electores para su Revisión y Exhibición, la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de los listados adicionales derivados de instancias administrativas y resoluciones favorables del TEPJF; disposiciones sobre la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores, así como la confidencialidad de los datos personales.

Los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019" se encuentran ordenados de la siguiente manera:

- a) **Listas Nominales de Electores.** Los Lineamientos regulan la forma como el INE, a través de la DERFE, generará y entregará los listados nominales a los OPL, de conformidad con los requerimientos que se establezcan en los respectivos convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos, con el objetivo de que sean utilizadas exclusivamente para las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales.

De igual manera, prevé los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en dichos instrumentos, a fin de evitar algún uso distinto al expresamente previsto en la normatividad y lo establecido en los convenios que para tal efecto se suscriban.

En apoyo a los Procesos Electorales Locales 2018-2019, los Lineamientos de referencia establecen que el INE, por conducto de la DERFE, integrará los siguientes instrumentos y productos electorales:

- I. Listas Nominales de Electores para Revisión;
- II. Listas Nominales de Electores para Exhibición;
- III. Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, y
- IV. Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del TEPJF (Listado Adicional).

- b) **Entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores.** Los Lineamientos establecen las disposiciones relativas a la suscripción de convenios y anexos técnicos por parte del INE y los OPL, a efecto de establecer las bases de apoyo y colaboración sobre el uso de los instrumentos y productos electorales con motivo del desarrollo de los Procesos Electorales Locales en sus respectivas entidades.

Además, precisa que en los convenios y anexos financieros respectivos se establecerá la forma en que cada autoridad electoral deberá asumir los costos generados para cada instrumento y producto relacionado con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para ello, el INE a través de la DERFE proporcionará los instrumentos, productos y servicios correspondientes, con el objetivo de que las diversas actividades de los comicios locales se efectúen en los periodos que se hayan establecido en la normatividad electoral y en el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

De igual manera, se prevén medidas de seguridad para el intercambio de información confidencial y los mecanismos necesarios para realizar el reintegro de los listados nominales a la conclusión de las respectivas jornadas electorales, en atención a las disposiciones contenidas en los Lineamientos AVE, así como en los convenios que para tal efecto se suscriban.

- c) **Confidencialidad de los datos personales.** En estos Lineamientos se definen los aspectos tendientes a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de la implementación de los mecanismos necesarios que permitan salvaguardar la seguridad de la información de las ciudadanas y los ciudadanos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Con estos Lineamientos, el INE prevé las acciones necesarias a efecto de celebrar con los OPL los convenios generales de coordinación y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, en los que se establecerán las bases para el uso de los instrumentos electorales y, con ello, garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes.

No sobra mencionar que los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019” atienden en sus términos los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, se atiende al principio de licitud de los datos personales, en razón de que estos serán tratados en apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de evitar un uso indebido a los mismos.

Con relación al principio de finalidad, los Lineamientos en cita establecen que los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores serán tratados con el objetivo de garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales 2018-2019 de las entidades federativas correspondientes.

Atendiendo el principio de lealtad, en los Lineamientos se especifican las acciones que realizará el INE a través de la DERFE para asegurar el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019, previniéndose los procedimientos para tal efecto, por lo que no se podrán realizar actividades o acciones ajenas a las contempladas en los mismos Lineamientos, asegurando el uso de los datos personales proporcionados por la ciudadanía exclusivamente para el propósito para el que fueron otorgados.

Asimismo, los Lineamientos atienden el principio de consentimiento previo del titular de los datos personales que realizará la solicitud, el cual deberá otorgarse en forma libre, específica e informada, a partir de las disposiciones contenidas en la LGIPE que refieren la manifestación expresa de las ciudadanas y los ciudadanos al momento de realizar su trámite para inscribir o actualizar sus registros en el Padrón Electoral.

Se cumple con el principio de calidad de los datos personales, pues se busca que los procedimientos que se realicen para la generación, entrega, resguardo y reintegro de los instrumentos y productos electorales que se proporcionarán a los OPL de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2018-2019, se circunscriban únicamente para la instrumentación de las actividades en el marco de los correspondientes Procesos Electorales Locales.

En lo atinente al principio de proporcionalidad de los datos personales, la información que tratará el INE por conducto de la DERFE para definir los plazos y términos en los que se proporcionará a los OPL de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2018-2019 la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, para la instrumentación de las actividades en el marco de los correspondientes Procesos Electorales Locales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legalmente conferidas, es proporcional a lo previsto en la LGIPE, de manera que dichos datos sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a efecto de lograr la minimización en la afectación de esos datos.

En cuanto al principio de información, los Lineamientos prevén el aviso de privacidad de los datos personales recabados por el Registro Federal de Electores, así como la mención expresa de la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos, a través de los convenios respectivos, a fin de que las personas puedan tomar decisiones informadas al respecto.

En tal virtud, el INE por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado Mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan las ciudadanas y los ciudadanos; entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, particularmente por lo que se refiere a la definición de los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los OPL de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2018-2019 la información contenida en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

A su vez, los Lineamientos en cita dan cuenta de las previsiones del INE por conducto de la DERFE, los OPL, así como las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o bien, su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, en los casos que así corresponda.

Finalmente, los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”, los cuales conforman el **Anexo** del presente Acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en convenios y tratados internacionales en defensa de los derechos humanos, los principios constitucionales y legales propios de la función electoral, así como las disposiciones reglamentarias en la materia.

De la misma manera, es necesario precisar que, en la aplicación de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, se deberán observar las disposiciones señaladas en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos AVE y la demás normatividad electoral aplicable en la materia.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”.

CUARTO. Motivos para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

En seguimiento de los argumentos esgrimidos en el presente Acuerdo y a partir de una interpretación sistemática y funcional del artículo 133, párrafo 2, con relación al artículo Décimo Quinto Transitorio, ambos de la LGIPE, el artículo 82, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, así como el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, se advierte que este Consejo General tiene la atribución para pronunciarse sobre los plazos establecidos en esas disposiciones normativas y, en su caso, definirlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimientos electorales, circunstancia que resulta necesaria en los Procesos Electorales Locales 2018-2019 que desembocan en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, respecto de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores.

Ello, además con la finalidad de armonizar los plazos legalmente establecidos y potenciar el derecho al voto de la ciudadanía, ampliando los periodos de inscripción o actualización en el Padrón Electoral, lo que supone contar con una Lista Nominal de Electores más actualizada y confiable.

De lo anterior se colige que el INE debe, en todo momento, velar por la más amplia protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección de que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos es mediante la aprobación de los plazos y periodos necesarios para que las ciudadanas y los ciudadanos estén en las mejores posibilidades de inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

De esta forma, se maximizan los derechos humanos referidos, ya que las ciudadanas y los ciudadanos contarán con una mayor posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores o bien, actualizar sus datos en la misma, maximizando la garantía del derecho a votar en la elección de las y los representantes populares en su entidad federativa.

En efecto, el legislador previó que el Consejo General del INE sea la autoridad competente para pronunciarse sobre los plazos establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores para los procesos electorales de que se trate, a fin de ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

A mayor abundamiento, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.²

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.³

Esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a los módulos de atención ciudadana a realizar los trámites para la obtención de su Credencial para Votar, lo que abre la posibilidad de obtener un mayor número de inscripciones de jóvenes mexicanas y mexicanos que lleguen a la mayoría de edad.

Se trata de una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

En consideración de lo anterior y para mejor referencia, este Consejo General ha aprobado ajustar los plazos establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores con motivo de procesos electorales federales y locales celebrados con anterioridad, a través de los Acuerdos INE/CG112/2014, INE/CG992/2015, INE/CG795/2016 e INE/CG193/2017.

² Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1,744.

³ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

Bajo esa línea, en lo atinente a los Procesos Electorales Locales 2018-2019, resulta indispensable que este órgano superior de dirección determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, así como los relativos a las Listas Nominales de Electores y la credencialización de las ciudadanas y los ciudadanos, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al sufragio y, en consecuencia, se cuente con instrumentos electorales actualizados.

Ahora bien, respecto al Padrón Electoral y la credencialización, es menester definir los plazos para las campañas especiales de actualización al Padrón Electoral; los periodos de credencialización; la inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive; las fechas de disposición de la Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana y, por último, el resguardo de las Credenciales para Votar que no fueron recogidas por sus titulares.

Asimismo, se deben establecer las fechas del corte de las Listas Nominales de Electores para los respectivos procesos de insaculación y revisión, así como la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de aquellos listados adicionales que resulten de la interposición de instancias administrativas que fueron procedentes y de resoluciones favorables del TEPJF. Lo anterior contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tenga la posibilidad de realizar los trámites para la obtención de sus Credenciales para Votar, salvaguardando sus derechos político-electorales, y efectuar su sufragio el día de la Jornada Electoral.

A partir de lo señalado anteriormente, este Consejo General considera conveniente que se realicen ajustes en los siguientes rubros:

I. Campañas Especiales de Actualización.

En cumplimiento del mandato legal, el INE realiza campañas de actualización al Padrón Electoral mediante programas especiales para que las ciudadanas y los ciudadanos se inscriban y obtengan su Credencial para Votar o bien, para que acudan a los módulos de atención ciudadana e informen su cambio de domicilio y/o actualicen sus datos en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y obtengan su Credencial para Votar, conforme al artículo 138 de la LGIPE.

El referido precepto legal establece que la campaña de actualización intensa concluirá el 15 de diciembre de cada año; sin embargo, resulta conveniente que para los Procesos Electorales Locales 2018-2019 se amplíe dicho plazo, de manera que las campañas especiales de actualización concluyan el **15 de enero de 2019**, a efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, obtengan su Credencial para Votar, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Las ciudadanas y los ciudadanos que no cuentan con su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, podrán solicitar la reposición de dicho instrumento electoral hasta el **31 de enero de 2019**.

En el periodo comprendido entre el **1º de febrero** y el **20 de mayo de 2019**, las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión de sus respectivas Credenciales para Votar, por causa de deterioro, extravío o robo, y sin requerir que se realicen modificaciones de la información contenida en el Padrón Electoral de la o del ciudadano incluido en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos podrán acudir al módulo de atención ciudadana hasta el **31 de mayo de 2019** para recoger su credencial reimpressa.

II. Inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que cumplen 18 años.

Con la finalidad de armonizar el plazo de las campañas especiales de actualización con el periodo de inscripción de las mexicanas y los mexicanos que cumplan los 18 años de edad hasta el día de los comicios inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE, y con ello maximizar sus derechos político-electorales en su calidad de ciudadanas y ciudadanos, se estima conveniente que acudan a los módulos de atención ciudadana a inscribirse en el Padrón Electoral y solicitar su Credencial para Votar hasta el **15 de enero de 2019**.

Lo anterior permitirá que las mexicanas y los mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive, tengan las facilidades para realizar su inscripción en el Padrón Electoral y, con ello, ejercer su derecho y cumplir con su obligación político-electoral constitucional y legalmente establecida.

III. Disponibilidad de las Credenciales para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana.

En atención al principio *pro homine*, el INE contempla la necesidad de que las ciudadanas y los ciudadanos cuenten con un plazo mayor para la obtención de su Credencial para Votar, con lo cual se salvaguarde el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo esa arista, las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el **15 de enero de 2019** o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al **31 de enero de 2019**, estarán disponibles en los módulos de atención ciudadana hasta el **10 de abril de 2019**.

Ahora bien, para el caso de Credenciales para Votar producto de trámites de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de instancias administrativas o resoluciones favorables del TEPJF, estarán disponibles hasta el **31 de mayo de 2019**.

IV. Corte de la Lista Nominal de Electores para Insaculación.

Con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en la integración de las mesas directivas de casilla y ante la definición de los plazos de las campañas especiales de actualización, resulta adecuado que para la Primera Insaculación la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores con la que se sorteará a las ciudadanas y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las mesas directivas de casilla de los comicios locales a que se refiere el artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, sea el **15 de enero de 2019**.

V. Corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión, así como el periodo para la entrega del informe sobre las observaciones.

Con la finalidad de que exista concordia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente Acuerdo, este Consejo General estima oportuno que la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión que se entregará para observaciones de las representaciones de los partidos políticos, de conformidad con el contenido del artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, tenga un corte al **15 de enero de 2019**.

Lo anterior facilitará que la Lista Nominal de Electores para Revisión sea entregada en medio óptico a las representaciones de los partidos políticos el **15 de febrero de 2019**.

Asimismo, se considera apropiado que el periodo para la recepción de observaciones que, en su caso, formulen las representaciones de los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión, concluya el **14 de marzo de 2019**.

De esta manera, resulta factible que el periodo para la revisión y análisis sobre la procedencia de las observaciones a Lista Nominal de Electores para Revisión que realice la DERFE, comprenda entre el **15 de marzo** y el **14 de abril de 2019**.

El informe sobre el análisis realizado a las observaciones que, en su caso, formulen los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión en términos de lo previsto en el artículo 151 de la LGIPE, sea entregado por la DERFE a este Consejo General y a la CNV el **15 de abril de 2019**.

VI. Corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del TEPJF.

A efecto de que la DERFE genere e imprima las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía para los Procesos Electorales Locales 2018-2019, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral, se estima oportuno definir el término para la integración de la Lista Nominal de Electores hasta el día **10 de abril de 2019**, de tal suerte que se incluyan los registros de aquellas ciudadanas y ciudadanos que acudan a obtener su respectiva Credencial para Votar hasta esa fecha, inclusive.

En ese sentido, se considera pertinente que la DERFE realice la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía a los Consejos Locales, para su distribución respectiva, el **10 de mayo de 2019**.

También se considera oportuno establecer como corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del TEPJF, el **10 de mayo de 2019**, de tal forma que se incluya en el referido instrumento electoral a las ciudadanas y a los ciudadanos que tuvieron una resolución favorable a su Instancia Administrativa o Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, se considera oportuno que la DERFE efectúe la entrega de las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del TEPJF, el **24 de mayo de 2019**.

VII. Procesamiento de resoluciones favorables producto de Instancias Administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano para su inclusión en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 143, párrafos 1 y 6 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la Credencial para Votar o bien, la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas ciudadanas o ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar; habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o, bien, la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF.

Por ello, se estima pertinente que el corte para el procesamiento de las resoluciones favorables para que las ciudadanas y los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar con motivo de la interposición de las mencionadas Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano sea el **10 de abril de 2019**, con la finalidad de que se incluyan en las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía.

VIII. Resguardo de Credencial para Votar por Procesos Electorales Locales 2018-2019.

Resulta oportuno que las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización o bien, solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al **15 de enero de 2019**, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el **10 de abril de 2019**, sean resguardadas a partir del **22 de abril de 2019** en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas.

Asimismo, se establece que las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y obtuvieron una resolución favorable o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no la hayan recogido, éstas sean resguardadas a partir del **1º de junio de 2019** en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.

Lo anterior, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía, a las autoridades electorales y a los actores políticos la certeza de que las Credenciales para Votar que no fueron recogidas por sus titulares en los términos previstos para ello, no serán utilizadas para el ejercicio del voto durante los comicios próximos a celebrarse.

IX. Retiro de los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas.

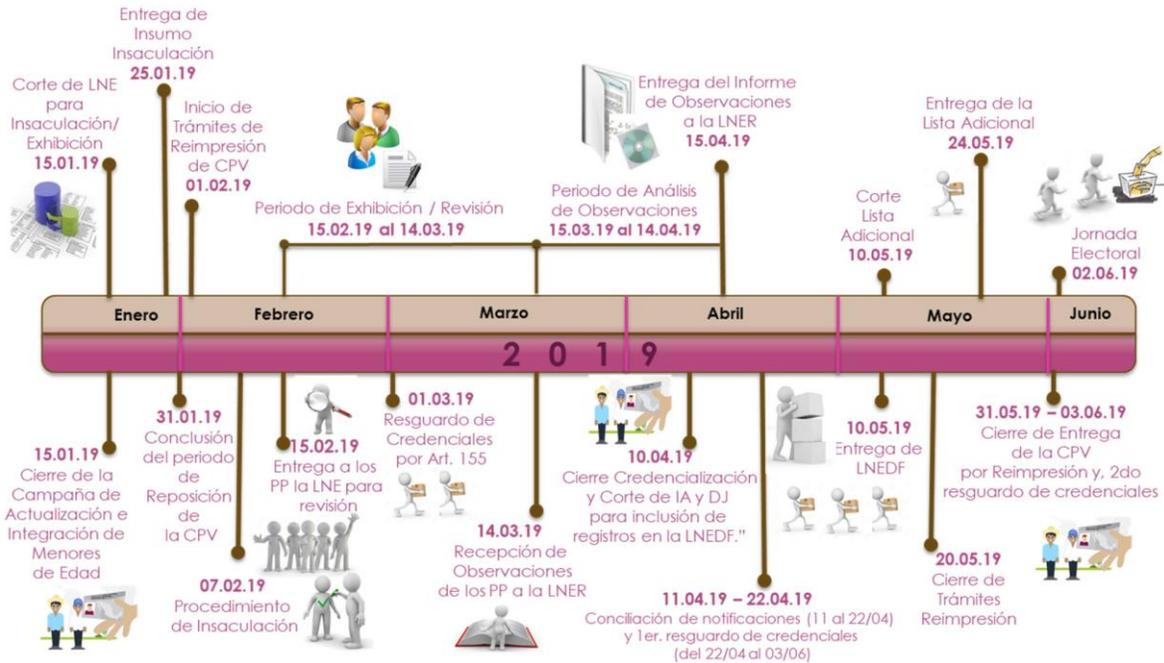
Se estima oportuno que los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes se cancelen en términos del artículo 155 de la LGIPE, sean retiradas del módulo de atención ciudadana a más tardar el **1º de marzo de 2019**.

En este contexto, y a fin de dar claridad a los rubros anteriormente señalados, en la siguiente tabla se describen los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, así como para la generación de los listados nominales que se utilizarán durante los comicios locales del 2 de junio de 2019:

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	AJUSTE EFECTUADO
Campañas especiales de actualización.	Artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE. La Campaña Anual Intensa concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	La Campaña Anual Intensa para los Procesos Electorales Locales 2018-2019 concluirá el 15 de enero de 2019 , y la entrega de Credenciales para Votar será hasta el 10 de abril de 2019 .
Reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave.	Artículo 138, párrafo 3, inciso b) de la LGIPE. Concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	El periodo para solicitar la reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave concluirá el 31 de enero de 2019 . La entrega de la Credencial para Votar por reposición será hasta el 10 de abril de 2019 . La solicitud de reimpresión de la Credencial para Votar será del 1º de febrero hasta el 20 de mayo de 2019 . La entrega de la Credencial para Votar por reimpresión será hasta el 31 de mayo de 2019 .
Inscripción al Padrón Electoral de jóvenes mexicanos que cumplen 18 años.	Artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE. A más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.	El periodo para la inscripción de menores de edad para votar en los Procesos Electorales Locales 2018-2019, que cumplen 18 años hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, concluirá el 15 de enero de 2019 .
Disponibilidad de la Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana.	Artículo 146, párrafo 1 de la LGIPE. Hasta el 1º de marzo del año de la elección.	Las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 15 de enero de 2019 o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el 31 de enero de 2019 , estarán disponibles en los módulos de atención ciudadana hasta el 10 de abril de 2019 . Las Credenciales para Votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el 31 de mayo de 2019 .
Corte de la Lista Nominal de Electores para la Primera Insaculación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.	El corte de la Lista Nominal de Electores para la Primera Insaculación será al 15 de enero de 2019 .
Corte de la Listas Nominal de Electores para Revisión.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo de la elección.	El corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión será al 15 de enero de 2019 .
Entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. El 15 de febrero del año de la elección.	La fecha de entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión se realizará el 15 de febrero de 2019 .
Entrega de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión.	Artículo 151, párrafo 2 de la LGIPE. Hasta el 14 de marzo del año de la elección, inclusive.	La entrega de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión se realizará a más tardar el 14 de marzo de 2019 .
Periodo para la revisión y análisis de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión.	No aplica.	El periodo para que la DERFE revise y analice la procedencia de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión será del 15 de marzo al 14 de abril de 2019 .
Entrega del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión.	Artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE. A más tardar el 15 de abril del año de la elección.	La DERFE hará entrega del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión al Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril de 2019 .
Corte para la generación e impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía.	Artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE. Último día de febrero del año de la elección, inclusive.	El corte para la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía será el 10 de abril de 2019 , y su entrega a los OPL se realizará a más tardar el 10 de mayo de 2019 .
Corte para el procesamiento de las resoluciones favorables de Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	Artículo 143, párrafo 3 de la LGIPE. Hasta el último día de enero para presentar una expedición de la Credencial para Votar, y a más tardar el 14 de marzo para presentar una solicitud de rectificación.	El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de Instancias Administrativas y/o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano será hasta el 10 de abril de 2019 .

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	AJUSTE EFECTUADO
Corte de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del TEPJF, así como su respectiva entrega.	No aplica.	El corte de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del TEPJF será el 10 de mayo de 2019 y su entrega el 24 de mayo de 2019 .
Resguardo de las Credenciales para Votar que no hayan sido recogidas por sus titulares.	No aplica.	Las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización, así como de reposición hasta el 31 de enero de 2019 , y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 10 de abril de 2019 , serán resguardadas del 22 de abril al 3 de junio de 2019 en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas. Las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas del 1º de junio hasta el 3 de junio de 2019 en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas.
Retiro de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas.	Artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE. Último día de febrero del año de la elección. Numeral 41 de los Lineamientos AVE. El 30 de marzo de cada año.	Los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes se cancelen en términos del artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, serán retiradas del módulo de atención ciudadana a más tardar el 1º de marzo de 2019 .

Para mayor claridad de lo antes expuesto, en el siguiente gráfico se presenta el esquema con los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019:



Por otra parte, se considera pertinente que el INE, a través de la DERFE, informe a la CNV acerca del número de Credenciales para Votar que fueron generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por razones de robo, extravío o deterioro grave, así como de aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y, de igual manera, se informe sobre el total de aquéllas que fueron entregadas a sus titulares hasta el **31 de mayo de 2019** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

De igual manera, resulta conveniente instruir a la DERFE para que coordine la instrumentación de las acciones para dar a conocer a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en el marco de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

También, se considera pertinente instruir a la DERFE para que ponga a disposición de la ciudadanía, en los módulos de atención ciudadana en la semana posterior a la celebración de la Jornada Electoral, aquellas Credenciales para Votar que las ciudadanas y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, pero que no fueron recogidas en el periodo establecido.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General puede aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

Es importante resaltar que la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano de vigilancia de los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano superior de dirección aprobar los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, cuyos motivos para aprobar se expusieron en los considerandos del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2018-2019”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, de conformidad con lo siguiente:

1. Las campañas especiales de actualización concluirán el **15 de enero de 2019**;
2. El periodo para solicitar la reposición de la Credencial para Votar concluirá el **31 de enero de 2019**;
3. El periodo para solicitar la reimpresión de la Credencial para Votar se realizará **del 1º de febrero al 20 de mayo de 2019**;
4. La inscripción de las mexicanas y los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el día de la Jornada Electoral 2019, concluirá el **15 de enero de 2019**;
5. Las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el **15 de enero de 2019** o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el **31 de enero de 2019**, estarán disponibles en los módulos de atención ciudadana hasta el **10 de abril de 2019**;
6. Las Credenciales para Votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el **31 de mayo de 2019**;
7. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación será el **15 de enero de 2019**;
8. La fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión será el **15 de enero de 2019**;
9. La entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión se realizará el **15 de febrero de 2019**;
10. La entrega de las observaciones que se formulen a las Listas Nominales de Electores para Revisión se realizará a más tardar el **14 de marzo de 2019**;
11. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará el Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión al Consejo General, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Consejos de los Organismos Públicos Locales respectivos, a más tardar el **15 de abril de 2019**;
12. La fecha de corte para la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía será el **10 de abril de 2019**;
13. La entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía a los Organismos Públicos Locales se realizará a más tardar el **10 de mayo de 2019**;

14. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables recaídas a las Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para la incorporación en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que las promovieron, será el **10 de abril de 2019**;
15. Las Credenciales para Votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas **del 1º al 3 de junio de 2019** en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas;
16. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será el **10 de mayo de 2019**. El instrumento electoral referido integrará además a las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización;
17. La entrega de las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los Consejos Locales para su distribución respectiva se realizará a más tardar el **24 de mayo de 2019**;
18. El primer resguardo de las Credenciales para Votar que no fueron recogidas por sus titulares hasta el **10 de abril de 2019**, será **del 22 de abril al 3 de junio de 2019**, y
19. Los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes se cancelen en términos del artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 41 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, serán retiradas de los módulos de atención ciudadana a más tardar el **1º de marzo de 2019**.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informe a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre el número de Credenciales para Votar que se generen por las solicitudes de reimpresión por causa de robo, extravío o deterioro grave, así como aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, e informe acerca del total de aquellas Credenciales para Votar que serán entregadas a sus titulares hasta el **31 de mayo de 2019** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ponga a disposición de la ciudadanía, en los Módulos de Atención Ciudadana en la semana posterior a la celebración de la Jornada Electoral Local, aquellas Credenciales para Votar que las ciudadanas y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que se encuentren resguardadas porque no fueron recogidas en el periodo establecido.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores coordine la instrumentación de las acciones para dar a conocer a la ciudadanía los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2018-2019, lo aprobado por este Consejo General.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-diciembre-2018/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201812_19_ap_23.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1499/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EN TERRITORIO NACIONAL Y DESDE EL EXTRANJERO**ANTECEDENTES**

1. **Modificación del modelo de Credencial para Votar.** El 21 de noviembre de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG732/2012, modificar el modelo de la Credencial para Votar.
2. **Función de los códigos de barras bidimensionales del modelo de Credencial para Votar.** El 23 de octubre de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG293/2013, la función de los códigos de barras bidimensionales en el modelo de Credencial para Votar aprobado mediante Acuerdo CG732/2012.
3. **Incorporación de variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar.** El 20 de noviembre de 2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG360/2013, incorporar variantes mínimas al modelo de Credencial para Votar aprobado mediante Acuerdo CG732/2012.
4. **Actualización del modelo de Credencial para Votar.** El 30 de mayo de 2014, este órgano superior de dirección determinó, mediante Acuerdo INE/CG36/2014, actualizar el modelo de la Credencial para Votar aprobado mediante Acuerdo CG732/2012.
5. **Modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 14 de octubre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG875/2015, el modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero.
6. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 13 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General que apruebe la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.
7. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 17 de diciembre de 2018, en su cuarta sesión ordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO: 17/12/2018, aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 131, párrafos 1 y 2; 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE); 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM dispone que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM mandata que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con base en el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ) de la LGIPE, este Consejo General tiene la atribución de aprobar los modelos de las Credenciales para Votar que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero.

Tampoco debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE mandata que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 156, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la ciudadana o el ciudadano. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía de la o del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Además, tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida a la ciudadana o al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El párrafo 4 de dicho precepto legal señala que en lo relativo al domicilio, la ciudadanía podrá optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine este Consejo General.

El párrafo 5 de la disposición legal anteriormente aludida señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE prevé que en el ejercicio del voto de las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esa misma ley, deberán, entre otros aspectos más, solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

El artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE alude que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

De igual manera, el artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva del INE, por vía electrónica o a través de los medios que determine esa misma.

El párrafo 4 del artículo en comento, describe que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esa misma ley.

Asimismo, el párrafo 5 del propio artículo expone que la DERFE establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El INE celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

El párrafo 6 del multicitado artículo refiere que, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el INE determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el párrafo 1 de ese mismo artículo.

Por otra parte, el artículo 5, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior establece, entre las atribuciones de este Consejo General, la relativa a la aprobación del modelo de la Credencial para Votar.

En este sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior establece la atribución que tiene la DERFE para emitir los procedimientos tendentes a definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a las mexicanas y a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

TERCERO. Motivos para aprobar la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

Dada la importancia que cobra la Credencial para Votar en la vida cotidiana de la ciudadanía como instrumento para votar y como documento oficial de identificación, el INE reconoce la obligación de salvaguardar la integridad de sus datos, de tal manera que resulta necesario considerar la adecuación de sus elementos con la finalidad de robustecerla contra riesgos de falsificación, alteración, duplicación, diversificación y simulación; por lo anterior, este Instituto se encuentra en constante observancia a los avances tecnológicos que permitan mejorar los mecanismos y controles de seguridad necesarios para cumplir con dicha obligación.

Es así, que el modelo de la Credencial para Votar se ha venido actualizando, contribuyendo a mejorar la seguridad en el tratamiento y protección de los datos personales que contiene y permite atender los estándares internacionales de los documentos de identificación, logrando que este instrumento electoral continúe siendo un documento seguro y confiable.

Ahora bien, producto de una investigación de mercado realizada por la DERFE para actualizar el modelo actual de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero, se identificaron diversas alternativas tecnológicas que permiten tener una visión amplia de las posibilidades a considerar, en particular a los elementos que la conforman.

Ante ello, las modificaciones que se proponen al modelo de la Credencial para Votar servirán de base para tener un instrumento con los elementos de información estrictamente necesarios que cumplan con la función del mismo, tanto como instrumento para votar y como documento oficial de identificación, sin dejar de atender lo establecido en el artículo 156 de la LGIPE.

Asimismo, como parte de la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero se incorporan elementos tecnológicos recientes, como es el caso de los códigos bidimensionales QR de alta densidad, que brindan un control de información acotada y pública para tener la posibilidad de verificar la autenticidad de la credencial y los datos asentados en ella.

Una de las nuevas ventajas relacionadas con la inclusión de códigos bidimensionales QR de alta densidad en la Credencial para Votar, es la posibilidad de encriptar diversos datos personales de sus titulares y así contar únicamente con los datos idóneos, necesarios, proporcionales y útiles de manera visible en dicho instrumento electoral, a fin de garantizar sus propias finalidades constitucionales, es decir, como instrumento para votar y como medio de identificación.

Al respecto, conviene mencionar que el artículo 156, párrafos 1, incisos a), e), g) y 2, inciso e) de la LGIPE establece que entre los datos mínimos que debe contener la Credencial para Votar se encuentran la entidad, el municipio, la localidad, el sexo, la huella digital y, para el caso de las credenciales que se expidan en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”.

Sobre este punto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se ha pronunciado, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-525/2012 y SUP-RAP-182/2013, en el sentido de que, si bien el artículo 200, párrafo 1 del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es correlativo con el artículo 156 de LGIPE, se limitaba a señalar que la Credencial para Votar debería contener, entre otros elementos de información, el del domicilio, no especificaba o precisaba la forma en que éste debería incorporarse.

Además, la misma Sala Superior coincidió, en lo sustancial, con esta autoridad electoral en el sentido de que si bien para la función electoral se deben recabar los datos completos de ciudadanas y ciudadanos para ubicar su residencia dentro de un Distrito y una sección determinados en la Lista Nominal de Electores, no era necesario que apareciera la calle y números exterior e interior del domicilio de modo visible en la credencial puesto que, durante la Jornada Electoral, las ciudadanas y los ciudadanos deben sólo acreditar su identidad —mostrando los datos de identidad: fotografía, nombre y apellidos, edad— frente a las y los funcionarios de casilla y comprobar que están en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, deben comprobar que la casilla es la que les corresponde, lo que se logra identificando el registro en la Lista Nominal de Electores y para ubicar la casilla se requiere sólo el número de sección que aparece en la credencial (artículos 175 y 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Siendo un principio de derecho “en donde la ley no distingue no cabe distinguir” y tomando en consideración que los elementos de la Credencial para Votar deben estar encaminados tan solo a la consecución de sus fines constitucionalmente válidos, tanto como instrumento para votar y como documento oficial de identificación, con base en el criterio de la Sala Superior del TEPJF anteriormente citado, resulta adecuado que la huella digital, la entidad, el municipio y la localidad de la o el titular queden integrados en los códigos bidimensionales QR de alta densidad al reverso de dicho instrumento electoral, puesto que para identificarse y votar en las elecciones que correspondan, basta que las ciudadanas y los ciudadanos acrediten su identidad con los datos relativos a la fotografía, nombre, apellidos y fecha de nacimiento, con lo cual apareciendo éstos de forma visible en el anverso de la credencial, quedarán garantizados tales derechos.

Ahora bien, con relación al dato de sexo, se considera oportuno que éste sea integrado al código bidimensional QR de alta densidad en el reverso de la credencial por las mismas razones expuestas con antelación y, de manera opcional, si es deseo de la ciudadana o el ciudadano, se podrá incluir de forma visible en el anverso de la misma.

En este punto resulta conveniente señalar que, en conjunto con las Organizaciones de la Sociedad Civil y personas que trabajan por la garantía y respeto de los derechos humanos de las personas trans, en respuesta a sus demandas y en cumplimiento a nuestras obligaciones como autoridad, desde el INE se han impulsado diversas acciones para asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas trans, entre ellas, el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, así como una campaña para invitar a esta población a que cambien la fotografía de su Credencial para Votar con la finalidad de que sea acorde con su identidad y expresión de género.

En concordancia con lo anterior, resulta necesario reiterar el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, tanto en el SUP-RAP-182/2013 como en el SUP-RAP-525/2012, respecto de las facultades que tiene el INE, antes Instituto Federal Electoral, para interpretar las leyes respecto de la modalidad de inclusión de datos que no resultan esenciales para la identificación de una persona (fotografía, nombre y apellidos, edad):

Es perfectamente legítimo que la autoridad administrativa, en el ejercicio de su competencia, interprete la Legislación Electoral de la forma en que considere la protección más amplia de los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la protección de los datos personales contenidos en la credencial para votar.

Acorde con el nuevo entorno normativo que traza el artículo 1° de la Constitución Federal, todas las autoridades administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben interpretar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales, de manera que más beneficien a las personas.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF determinó que, si bien es cierto que la ciudadanía, así como las instituciones públicas y privadas suelen utilizar la Credencial para Votar para realizar diversos trámites, ese no es un fin constitucionalmente válido de la misma y por lo tanto no puede justificar la limitación de un derecho fundamental como el de la protección de datos personales sin consulta previa.

En este sentido, aunado a la protección de datos personales, el dato referente al sexo se encuentra ligado con el derecho a la intimidad, la vida privada y al libre desarrollo de la personalidad, por lo tanto, las personas tienen el derecho de decidir ocultar esta información, máxime cuando no aporta ningún elemento adicional para acreditar su identidad.

En este momento el INE cuenta con las herramientas para revertir una situación de discriminación a través de la cual se imponen barreras para la garantía del derecho a la identidad, libre desarrollo de la personalidad y protección de datos personales, y se reproduce y perpetúa la discriminación histórica y estructural que han sufrido las personas trans. Es por ello que esta medida resulta adecuada y acorde con la realidad social y tecnológica en la que nos encontramos.

El incorporar de manera visible del dato referente al sexo en la Credencial para Votar, en todos los casos, sin consultar a la o el titular de la credencial, podría resultar en discriminación indirecta en su perjuicio; a pesar de que parece ser una medida neutral existen ciertos factores, como la identidad de género, que finalmente provocan un trato diferenciado e injustificado hacia un sector poblacional.

Lo anterior, tal como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Tesis Aislada de rubro: "DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O NO EXPLÍCITA. SU DETERMINACIÓN REQUIERE EL ANÁLISIS DE FACTORES CONTEXTUALES Y ESTRUCTURALES", y que se cita a continuación:

Época: Décima Época

Registro: 2017989

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXXI/2018 (10a.)

Página: 841

El parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconoce que esta última ocurre no sólo cuando las normas, las políticas, las prácticas y los programas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación –categoría sospechosa–, sino también cuando éstas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación genera un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Ahora bien, para poder establecer que una norma o política pública que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita sí genera un efecto discriminatorio en una persona, por el lugar que ocupa en el orden social o al pertenecer a determinado grupo social –con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales–, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación, ubicándose entre estos factores las relaciones de subordinación en torno al género, la identidad sexo-genérica, la orientación sexual, la clase o la pertenencia étnica; las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desaventajados, y las condiciones socioeconómicas. Estos factores pueden condicionar que una ley o política pública –aunque se encuentre expresada en términos neutrales y sin incluir una distinción o restricción explícita basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la raza, la pertenencia étnica, entre otros– finalmente provoque una diferencia de trato irrazonable, injusta o injustificable de acuerdo con la situación que ocupen las personas dentro de la estructura social.

La SCJN, a través de la tesis aislada de rubro “REASIGNACIÓN SEXUAL. PREEMINENCIA DEL SEXO PSICOSOCIAL FRENTE AL MORFOLÓGICO PARA RESPETAR A PLENITUD LOS DERECHOS DE IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DE UNA PERSONA TRANSEXUAL”, ha considerado que debe darse al género un carácter preeminente respecto al sexo, a fin de respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género, porque son aspectos que definen tanto la visión que la persona tiene frente a sí misma como su proyección ante la sociedad:

Época: Novena Época

Registro: 165693

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: P. LXXI/2009

Página: 20

REASIGNACIÓN SEXUAL. PREEMINENCIA DEL SEXO PSICOSOCIAL FRENTE AL MORFOLÓGICO PARA RESPETAR A PLENITUD LOS DERECHOS DE IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DE UNA PERSONA TRANSEXUAL. Ante los factores objetivos y subjetivos que definen a una persona, se advierte que tratándose de su identidad sexual y de género, se presenta en la realidad una prelación o preeminencia del factor subjetivo (sentimientos, proyecciones, ideales), sobre sus caracteres físicos o morfológicos (factor objetivo), de manera que derivado de la compleja naturaleza humana, que lleva a cada individuo a desarrollar su propia personalidad con base en la visión particular que respecto de sí mismo tenga, debe darse un carácter preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico, a fin de respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género de una persona transexual, al ser aspectos que, en mayor medida, definen tanto la visión que la persona tiene frente a sí misma como su proyección ante la sociedad.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF también se pronunció a través del SUP-JDC-304/2018, en el cual manifestó que en materia del cumplimiento del principio de paridad de género, las autoridades no pueden ni deben verificar el sexo de las personas, sino que lo que se debe tomar en cuenta es el género al que se autoadscriban:

Ni la autoridad electoral local ni alguna otra del Estado Mexicano se encuentran legitimadas para verificar, a través de un procedimiento, la adscripción sexogenérica de una persona.

Así, partiendo de que la identidad sexo-genérica de las personas es una de las manifestaciones fundamentales de la libertad de conciencia, del derecho a la vida privada y del libre desarrollo de la personalidad, la tesis de la que parte esta Sala Superior es que la autoadscripción es el único elemento para determinar la identidad de las personas y el Estado no puede cuestionarla ni solicitar prueba alguna al respecto.

Este órgano jurisdiccional considera que la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar la autoadscripción de una persona. Por lo que, bajo un principio de buena fe y presunción de la condición, la autoridad electoral debe llevar a cabo el registro conforme a la autoadscripción manifiesta.

Se considera lo anterior, porque si bien es cierto que el Estado Mexicano se encuentra obligado a facilitar el acceso no solo a la justicia sino a condiciones dignas de vida que permita el ejercicio pleno de sus derechos y, entre ellos, los derechos político-electorales, el Estado se encuentra obligado a preservar los principios constitucionales que rigen en la renovación de los órganos de representación nacional, y, de manera particular, el principio de paridad de género.

En este sentido, se considera que el Estado debe garantizar que los lugares sean ocupados por personas que de forma auténtica se autoadscriban a tal condición, pues ello es lo que fortalece la irradiación del principio de representatividad y composición pluricultural.

En esa medida, la autoadscripción de una persona resulta suficiente para que la autoridad administrativa electoral la registre como persona postulada a un cargo de elección popular dentro del segmento previsto para el género en el que se auto percibe.

Por las consideraciones expuestas, este Consejo General estima conveniente aprobar que el dato de sexo sea integrado en el código bidimensional QR de alta densidad al reverso de la Credencial para Votar y, solo en caso de que su titular acepte, ser incorporado de manera visible en el anverso del referido instrumento electoral, asegurando con ello el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la LGIPE pero, sobre todo, generando acciones afirmativas que favorezcan a las personas trans y que eviten actos discriminatorios en su contra.

Por último, es conveniente mencionar que el INE ha recibido solicitudes recurrentes por parte de ciudadanas y ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, en el sentido de que no aparezca en la Credencial para Votar que se expide fuera del país, la leyenda “Desde el Extranjero”, refiriendo que se les ha restringido su derecho de identificación, pues al presentar ese instrumento electoral en algunas instituciones se les ha negado su aceptación en la realización de determinados trámites.

En esa tesitura, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° de la CPEUM, que consagra el principio *pro persona*, deberá favorecerse en todo tiempo a las personas, buscando la protección más amplia de sus derechos; en tanto, en su párrafo tercero dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el propio artículo 1° establece en su párrafo quinto que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De esta manera, es necesario aplicar medidas que igualen las condiciones de nuestros connacionales que viven en el extranjero frente a quienes residen en territorio nacional, para lo cual, es importante resaltar que la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 11/2015, bajo los rubros y contenido siguientes:

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Como puede observarse, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos que se encuentran en desventaja como es el caso de nuestros connacionales que residen en el extranjero, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se trata de una medida proporcional razonable y objetiva que permite a la vez el cumplimiento del principio de certeza electoral.

Por tanto, es menester de esta autoridad electoral establecer directrices y orientar las acciones conducentes a garantizar que, para identificarse y ejercer el derecho del voto, las ciudadanas y los ciudadanos que vivan en territorio nacional o en el extranjero puedan hacer uso de su Credencial para Votar en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

Es por ello que se estima conveniente omitir la leyenda “Desde el Extranjero” para las Credenciales para Votar que se expidan en el extranjero y, de igual manera, sea integrada al código bidimensional

QR de alta densidad en el reverso de la credencial, como elemento de control por parte de esta autoridad electoral y, con ello, se asegure a las ciudadanas y los ciudadanos que son titulares de las mismas su uso como instrumento para votar desde el extranjero y puedan utilizarla como medio de identificación tanto dentro como fuera del territorio nacional.

En virtud de los argumentos manifestados, a continuación se describen las características de los elementos que deberán contener estos instrumentos electorales:

A. Credencial para Votar en territorio nacional.

Respecto del modelo de Credencial para Votar en territorio nacional, se identificó conveniente mantener como material central el sustrato “Teslin” u otro material que proporcione las mismas o mejores características, y cuya durabilidad deberá ser como mínimo 10 años; así como el poliéster “Mylar” u otro similar que cumpla con las características de recubrimiento para el laminado del documento.

En lo concerniente a los elementos de seguridad de este modelo de credencial, se consideran al menos los siguientes para su conformación:

- a) Recuadros con microtexto;
- b) Elemento Ópticamente Variable (OVD);
- c) Incorporación de tintas de seguridad visible e invisibles;
- d) Diseño de seguridad de alta resolución, y
- e) Elemento táctil.

Sobre la distribución y tamaño de los datos, se incrementa el número de caracteres para los nombres y apellidos de sus titulares de 32 a 50; ello, en aras de maximizar el derecho de identificación de la ciudadanía, toda vez que se han presentado diversos casos en que el número de caracteres de los nombres y apellidos de las y los solicitantes excede los 32 elementos.

También se reubica la firma de la o del titular en el anverso de la credencial; se eliminan los datos repetidos del domicilio como el estado, municipio y localidad; se resalta el elemento referente a la sección; se reubica la huella dactilar y se establece una nueva distribución de la información, con la finalidad de facilitar la visibilidad de los datos con mayor uso del documento por la ciudadanía.

En cuanto a los elementos de control y lectura rápida, se cambia la denominación del código identificador OCR por el de “Sección + ID” de la ciudadana o el ciudadano, el cual consiste en un número consecutivo designado a cada uno de sus titulares con fines de identificación.

De igual manera, se incorporan códigos de barras tradicionales, así como códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido, con la finalidad de brindar un control de información acotada y pública, y así tener la posibilidad de verificar la autenticidad de la Credencial para Votar.

Además, el código bidimensional QR de alta densidad permitirá almacenar datos de forma comprimida y encriptada.

De esta manera, con la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional, este Instituto y la propia ciudadanía podrán contar con elementos necesarios para corroborar la autenticidad del referido instrumento electoral.

B. Credencial para Votar desde el Extranjero.

Respecto de la fabricación de la Credencial para Votar desde el Extranjero, al igual que la expedida en territorio nacional, se mantiene el uso del sustrato “Teslin”, así como el poliéster “Mylar” para el laminado del documento.

Ahora bien, como se ha mencionado, resulta pertinente omitir la leyenda “Desde el Extranjero” e integrarse ésta al código bidimensional QR de alta densidad en el reverso de la credencial.

Para los elementos de seguridad, se consideran al menos los siguientes para su conformación:

- a) Recuadros con microtexto;
- b) Elemento Ópticamente Variable (OVD);
- c) Incorporación de tintas de seguridad visible e invisibles;
- d) Diseño de seguridad de alta resolución, y
- e) Elemento táctil.

En lo concerniente a la distribución y tamaño de los datos, se incrementa el número de caracteres para los nombres y apellidos de sus titulares, de 32 a 50; igualmente, en aras de maximizar el derecho de identificación de la ciudadanía residente en el extranjero, toda vez que se han presentado casos que el número de caracteres de los nombres y apellidos de las y los solicitantes excede los 32 elementos.

También se reubica la firma de la o del titular en el anverso de la credencial; se eliminan los datos repetidos del domicilio como el estado, municipio y localidad; se resalta el apartado referente a la sección; se reubica la huella dactilar y se establece una nueva distribución de los datos, con la finalidad de facilitar la visibilidad de los datos con mayor uso del documento por la ciudadanía residente en el extranjero.

En cuanto a los elementos de control y lectura rápida, se cambia la denominación del código identificador OCR por el de "Sección + ID" de la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero, el cual consiste en un número consecutivo designado a cada uno de sus titulares con fines de identificación.

Asimismo, se incorporan códigos de barras tradicionales y códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido, con la finalidad de brindar un control de información acotada y pública, para tener la posibilidad de verificar la autenticidad de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

De igual manera, el código bidimensional QR de alta densidad permitirá almacenar datos de forma comprimida y encriptada.

En consecuencia, con la actualización del modelo de la Credencial para Votar desde el Extranjero, se logra contar con elementos que corroboren la autenticidad del instrumento electoral referido.

Por otra parte, se estima conveniente que la DERFE presente a este Consejo General, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), con el conocimiento y opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), la propuesta sobre el uso, funcionalidad y verificación de la información que contengan los códigos bidimensionales QR de alta densidad que forman parte de los elementos del modelo de Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

Asimismo, resulta necesario instruir a la DERFE para que, de requerirse realizar ajustes que no impliquen alguna modificación de fondo al modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el Extranjero, éstos sean determinados por la citada Dirección Ejecutiva, con la opinión de la CNV, para la presentación y aprobación de la CRFE.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General puede aprobar la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero.

Es importante resaltar que la Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano de vigilancia de los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recomendó a este órgano superior de dirección aprobar la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y desde el extranjero, cuyos motivos para aprobar se expusieron en los considerandos del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la actualización del modelo de la "Credencial para Votar en territorio nacional" y la "Credencial para Votar desde el Extranjero", de conformidad con los siguientes elementos de presentación, información, control, compuestos y de seguridad:

I. De presentación:

ELEMENTO	ANVERSO	REVERSO
Sustrato	Teslin de seguridad u otro material que proporcione las mismas o mejores características; la durabilidad del material deberá ser como mínimo 10 años	
Laminado	Poliéster Mylar u otro similar que cumpla con las características de recubrimiento	
Colores	CMYK y Gris INE	

II. De información:

ELEMENTO	ANVERSO	REVERSO
Nombre de la o del elector	✓ Hasta 50 caracteres	
Domicilio	✓	
Opción de ocultar calle, número interior y exterior	✓	
Sexo	✓ Opcional de manera visible	✓ Se integra en el código bidimensional QR de alta densidad
Fecha de nacimiento	✓	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	✓	
Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral		✓

III. De control:

ELEMENTO	ANVERSO	REVERSO
Clave de Elector	✓	
Número identificador "Sección + ID"		✓
Espacios libres para el marcado de voto para elecciones federales, locales y extraordinarias		✓
Leyenda "Desde el Extranjero" (en el caso de las credenciales que se emitan para votar desde el extranjero)		✓ Se integra en el código bidimensional QR de alta densidad

IV. Compuestos:

ELEMENTO	ANVERSO	REVERSO
Estado		✓ Se integra en el código bidimensional QR de alta densidad
Municipio		✓ Se integra en el código bidimensional QR de alta densidad
Localidad		✓ Se integra en el código bidimensional QR de alta densidad
Sección	✓	
Año de registro	✓	
Número de emisión	✓	
Año de emisión	✓ Emisión y vigencia en un solo campo	
Año en que expira la vigencia		
Fotografía digital de la ciudadana o del ciudadano	✓	
Código de barras unidimensional (CIC)		✓

Código QR		✓
Códigos bidimensionales QR de alta densidad		✓
Zona de lectura mecánica		✓
Huella digitalizada		✓ Se integra en el código bidimensional QR de alta densidad
Firma digitalizada	✓	
Elemento táctil	✓	

V. De seguridad:

ELEMENTO	ANVERSO	REVERSO
Dispositivo óptico variable (OVD) "INE"	✓	
Fondo de la credencial con diseño de alta seguridad en Offset	✓	
Tintas de seguridad visibles e invisibles	✓	
Imagen "fantasma"	✓	
Impresión arcoíris	✓	
Microlínea personalizada	✓	✓
Microtextos en Offset	✓	
Fondo con tramas en alta resolución		✓

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente a este Consejo General, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, con el conocimiento y opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la propuesta sobre el uso, funcionalidad y verificación de la información que contengan los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido que forman parte de los elementos del modelo de "Credencial para Votar en territorio nacional" y la "Credencial para Votar desde el Extranjero".

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que, de requerirse realizar ajustes que no impliquen alguna modificación de fondo al modelo de la "Credencial para Votar en territorio nacional" y la "Credencial para Votar desde el Extranjero", éstos sean determinados por la citada Dirección Ejecutiva, con la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, para la presentación y aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el nuevo modelo de la Credencial para Votar, por lo que hace a que el titular pueda elegir que el dato de sexo sea incorporado de manera visible en el anverso del referido instrumento electoral, por seis votos a favor Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez y el Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.